# RESPUESTA FDLCH - OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES

## CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Referencia: **FDLCH-CM-001-2022**

Objeto del proceso: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C.".**

En aras de garantizar el principio de publicidad, transparencia, selección objetiva, que se contemplan en el régimen de contratación estatal, el FDLCH se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, recordando que los términos dentro de los procesos contractuales son de carácter perentorio y de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones. El plazo para presentar observaciones venció el pasado 08 de julio del 2022.

Durante este periodo se recibieron las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, a las cuales se les da respuesta de la siguiente manera:

## 1. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS

Usuario: ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (8/07/2022 12:06:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3851501
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación al de Pliego de Condiciones

**Observación 1:**

*Como posible oferente; y en aras de garantizar que todas las propuestas se presenten de forma correcta, y se presente mayor cantidad de oferentes en el proceso de la referencia, cordialmente solicito a la entidad lo siguiente:*

*1. Revisando el Formulario 1 y el Presupuesto Oficial que la entidad pública en la plataforma SECOP II me permito realizar la siguiente observación con respecto a las operaciones realizadas:*

*En la casilla del COSTO TOTAL del valor de PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE*

*APOYO / DESCRIPCION se aplica la siguiente Formula =(O13+P13)*Q13 lo que indica que primero se UMA y después se MULTIPLICA por FACTOR MULTIPLICADOR pero en los COSTOS DIRECTOS en la Casilla COSTO TOTAL se aplica la siguiente Formula =O49+P49*(Q49) al realizar la operación primero se deja la casilla O49 FIJO y después se le SUMA el Valor de la OPERACIÓN P49*Q49 por lo tanto, solicito a la entidad aclarar porque el Valor Preliminar (O49) de los Costos Directos no se Afectan por el Factor Multiplicador. Ver Figuras*

*Figura: PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCION*

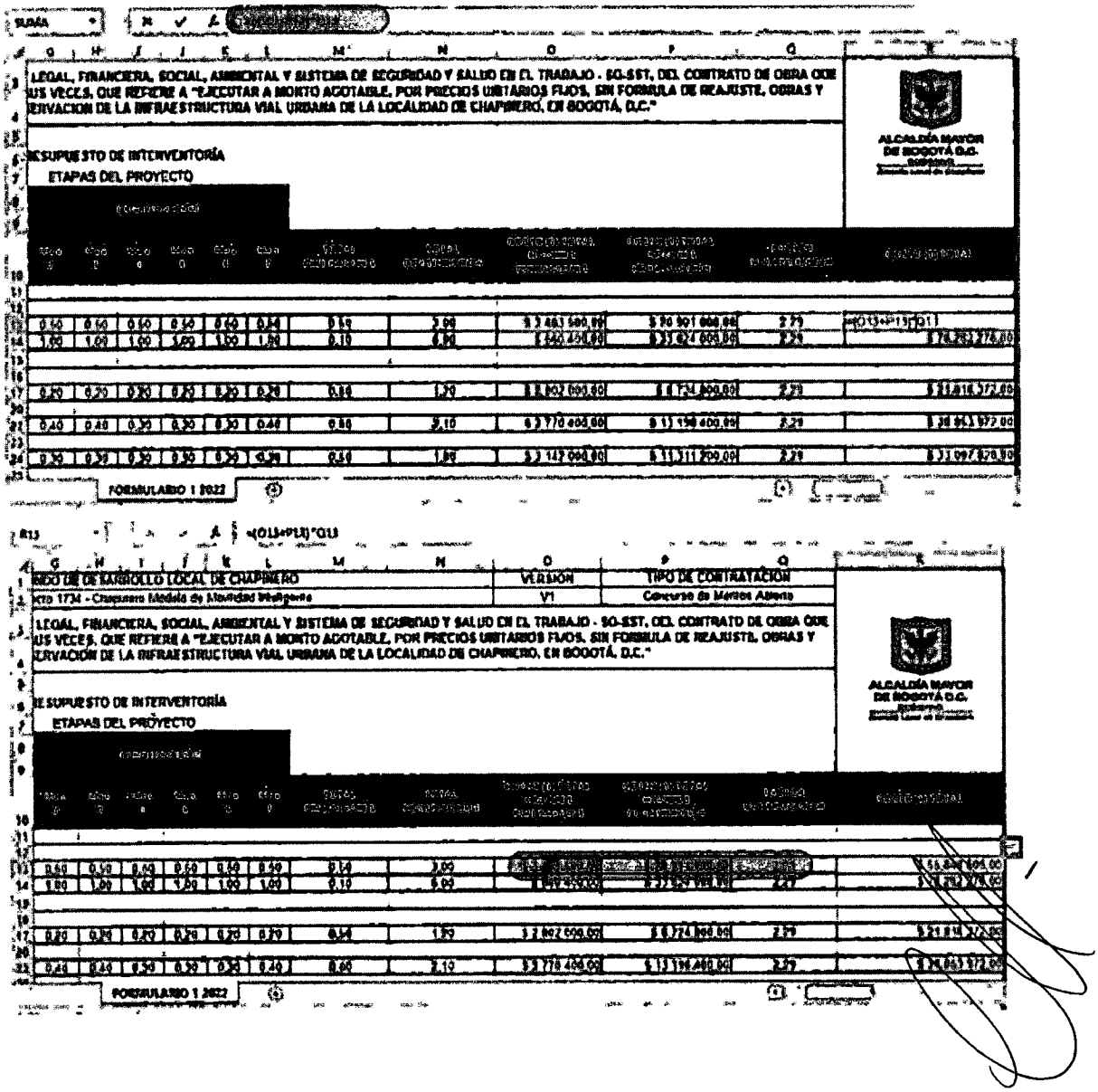
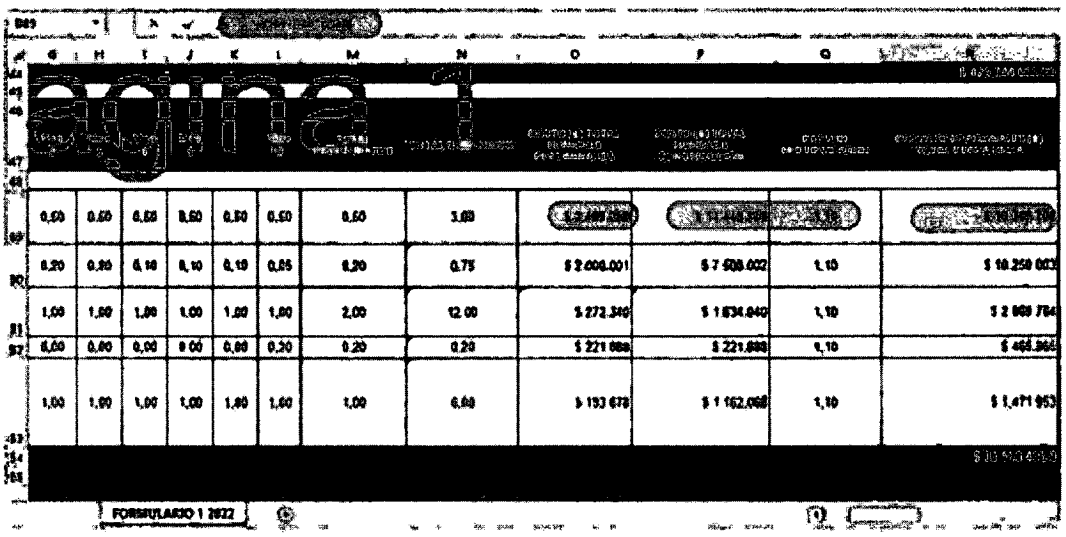


Figura: Costos Directos



**Respuesta Observación 1:**

Se acoge la observación 1, se remite al interesado al *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial y Formulario 1 - Propuesta económica*, los cuales serán ajustados en atención a la recomendación, y publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II a través de adenda respectiva.

## OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LA PESTAÑA "MENSAJES"

## 1. KALPA INGENIERIA SAS

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (8/07/2022 11:45:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3851337
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaraciones

**Observación 1:**

*Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,*

*1. ¿El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

*2. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

*3. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

*4. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

*5. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales solicitado por la entidad para su estudio previo y de mercado?*

*6. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos, retenciones, estampillas dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/ o del sector?*

*7. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos, retenciones, estampillas por parte del interventor? Es decir, se pagan: una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.*

*8. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado, en caso de ser por actividades, cual es el documento que acreditaría esta experiencia.*

*9. Si el contrato aportado es por medio de un consorcio, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en o el 100% sin importar la composición de consorcio? Dado que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, este es desarrollado de inicio a fin de forma solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio, esto en toda vez que el contrato no fue ejecutado por fases en donde cada fase se ejecuta por un integrante, sino que este fue ejecutado de forma integral por todos sus integrantes.*

*10. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*

*11. Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador.*

*12. Se solicita a la entidad cargar el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios por el oferente, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

*13. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario estimado por la entidad, con la finalidad de conocer la estimación y evaluar su suficiencia.*

*14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

*15. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque recurrentemente se presupuesta camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadeneo y/o equipos, entre otros, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales mayores al 50% durante el tiempo de ejecución del contrato dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual usualmente no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia en ese caso no es reconocida por la entidad.*

*16. Frente a los porcentajes en el Factor multiplicador (FM) de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones (Solicitados en observación 5), se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor.*

*17. Se solicita a la entidad que el rubro de impuestos, estampillas y retenciones se presupueste fuera del factor multiplicador en la sección de "otros costos" del presupuesto y no se aplique IVA, dado que el IVA definido por la DIAN "Impuesto al valor agregado (IVA): El Impuesto sobre las Ventas, comúnmente denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, servicios y explotación de juegos de suerte y azar..." del cual se entiende que para el caso de la interventoría, el futuro adjudicatario NO CONSUME impuestos, estampillas ni retenciones, por lo cual el IVA no debería aplicarse a este rubro, ya que se entiende como IVA sobre impuestos, estampillas y retenciones, lo cual se presume es un vicio y/o mala práctica al cálculo del IVA por parte de la entidad.*

*18. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el Factor Multiplicador con máximos, mínimos o valores fijos.*

*19. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el factor multiplicador no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

*20. Se solicita a la entidad que se ajuste el factor multiplicador (FM) oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y Aporte a salud, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares del oferente y que constituyen la ventaja competitiva, libre competencia, oferta y demanda sin que signifique una disminución del máximo FM o el presupuesto.*

*21. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el FM, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos*

*inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto, señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.*

*22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

*23. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

*24. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad, aclarando que este reconocimiento no debe estar incluido por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del AIU o FM.*

*25. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual no debe estar afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.*

*26. Se solicita a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad se mantenga así el Gobierno Nacional y/o Distrital de fin a la emergencia sanitaria, este valor presupuestal debe seguir reconociéndose en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, los sectores económicos, sociales del país y a las entidades públicas, privadas nacionales y territoriales.*

*Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:*

*Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

*1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

*2. En la FORMA DE PAGO se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

*El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.*

*Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

*Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.*

*Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.*

*Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.*

*Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)*

*Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas*

*ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.*

*En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)*

*Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.*

*Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

*en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.*

*En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

*Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.*

**Respuesta Observación Mensaje 1:**

**Numeral 1:**

En respuesta al numeral 1, se aclara que, de conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes, de conformidad con los documentos señalados en el documento tipo. Por tanto, se remite al interesado al pliego de condiciones numeral *1.15 CAUSALES DE RECHAZO*, relacionadas con la oferta económica:

*1.15 CAUSALES DE RECHAZO*

*Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*

***L. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación y no se subsane ese defecto.***

***M. No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.***

*P. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.*

De acuerdo con lo anterior, es viable que se modifique el factor multiplicador, pero para no incurrir en causal de rechazo, el valor total de la oferta no debe superar el presupuesto oficial estimado por la entidad para el proceso.

Sin embargo, en el **Formulario 1 - Propuesta económica,** se señalaron las casillas a diligenciar, respecto a los valores unitarios, con el fin de no inducir a errores a los interesados. Por tanto, se recomienda la verificación de la totalidad de los documentos disponibles en la plataforma.

**Numeral 2:**

En atención a la consulta del numeral 2, se informa que, los valores unitarios no tienen un límite mínimo establecido. Sin embargo, en el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Respecto al valor total de la oferta, no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, lo cual, esta descrito en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, del documento pliego de condiciones.

**Numeral 3:**

En atención a la inquietud del numeral 3, en cuanto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, se informa que, los valores máximos de mercado de los costos asociados al proyecto fueron los publicados por el sector a través de la página web oficial del Instituto de Desarrollo Urbano, y contemplan el principio de eficiencia que orienta la actividad del colaborador de la administración pública.

La adopción de precios IDU, tiene como objeto la unificación de criterios para el reconocimiento y pago de los ítems requeridos en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los lineamientos para la estructuración de proyectos de Infraestructura del Distrito. En cuanto al valor reconocido para cada profesional de la interventoría, se encuentra acorde con la categoría y tiempo de dedicación necesaria en el proyecto.

En cuanto a las casuales de rechazo, se remite nuevamente al interesado al numeral 1.15 del documento pliego de condiciones.

**Numeral 4:**

En respuesta a la consulta del numeral 4, se informa al interesado que, la entidad no podrá modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.

Los valores inmodificables corresponden a las dedicaciones y variables establecidas en los documentos técnicos del proyecto.

**Numeral 5:**

En respuesta a la pregunta del numeral 5, se informa que, en el documento *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial*, se indica de forma discriminada *LOS COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (IMPUESTOS Y POLIZAS)*, que deben ser asumidos por la interventoría con sus respectivos porcentajes, de acuerdo con el análisis del sector y mesas de trabajo para la asistencia técnica con el Instituto de Desarrollo Urbano, aclarando que, los descuentos tributarios se efectúan conforme a los requisitos de ley.

De acuerdo con lo manifestado por la oficina de presupuesto del FDLCH, los descuentos a realizar por la entidad en cada pago son los siguientes:

*Cuando es contrato de Interventoría y en la forma de pago habla de un anticipo se descontará inicialmente: Estampilla U Pedagógica Nacional por parte del FDL Chapinero, tal descuento se amortiza de cada corte o factura presentada teniendo en cuenta que el anticipo es desembolsado presentando cuenta de cobro.*

**Numeral 6:**

En respuesta al numeral 6, se remite al interesado al ***Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial***, el cual, hace parte del documento pliego de condiciones y a la **página 134 del documento estudios previos** donde se indica de forma textual:

*OFERTA ECONÓMICA*

*La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas descritas en el documento Anexo 1 – Anexo técnico, y se pagará de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato de obra, sin que esto sea entendido como el cumplimiento de este contrato.*

*La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.*

*El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.*

*Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.*

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley. Lo anterior, se encuentra plenamente discriminado en el documento *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial*.

De acuerdo con lo manifestado por la oficina de presupuesto del FDLCH, los descuentos a realizar por la entidad en cada pago son los siguientes:

*Cuando es contrato de Interventoría y en la forma de pago habla de un anticipo se descontará inicialmente: Estampilla U Pedagógica Nacional por parte del FDL Chapinero, tal descuento se amortiza de cada corte o factura presentada teniendo en cuenta que el anticipo es desembolsado presentando cuenta de cobro.*

**Numeral 7:**

En atención al numeral 7, nuevamente se aclara que, respecto a la forma de pago o descuentos tributarios, se realizan con cada factura presentada y aceptada por el Fondo de Desarrollo Local en las actas o cortes estipulados; para lo cual, el contrato se firma, pero hasta no presentar la factura no se aplican los descuentos de ley.

Para contratos de interventoría impuestos de ley a tener en cuenta:

*- Rete Fte honorarios obra 6%*
*- Rete IVA 15% del IVA generado*
*- Rete Ica 6,9%*
*- Estampilla U pedagógica Nal 0,5%*

**Numeral 8:**

Frente a la solicitud del numeral 8, se informa al interesado que, la complejidad técnica del proyecto se establece, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia": (Baja – Media)

Los requisitos de experiencia son: PROYECTOS DE INTERVENTORIA: ***INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS***

De acuerdo a lo anterior se remite al interesado al pliego de condiciones donde se indica:

***NOTA 1: NO SE ACEPTARÁ EXPERIENCIA EN CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE SEA EXCLUSIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE OBRA A LAS CUALES SE REALIZÓ LA INTERVENTORÍA: COMPONENTES DE SEGURIDAD VIAL O SEMAFORIZACIÓN O PUENTES.***

***NOTA 2: EN TODO CASO LA INTERVENTORÍA A LA OBRA CIVIL EN INFRAESTRUCTURA VIAL QUE SE PRETENDA ACREDITAR COMO EXPERIENCIA, DEBE DEMOSTRAR LAS LABORES DE INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO.***

***EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DONDE HAYA REALIZADO LA INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE VÍAS.***

***DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA***

*En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el* RUP, *o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:*

A. *Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.*

B. *Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.*

C. *Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.*

D. *Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.*

E. *Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*

F. *Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el* RUP *o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.*

*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:*

A. *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

*Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, "primaria", "secundaria" o "terciaria", la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 3.5.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.*

*PARA SUBCONTRATOS*

*Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.*

*Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:*

*A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el numeral 10.1.4 para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.*

*B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.*

*Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:*

*I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato respecto del cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores subcontratadas de interventoría que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.*

*II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.*

*Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.*

*En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.*

*Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.*

*La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá*

*responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.*

**Numeral 9:**

En respuesta al numeral 9, se remite al interesado a los documentos estudios previos y análisis del sector y de los oferentes, donde se indican *CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE* y lineamientos para *ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*, que indican de forma textual:

***CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***

*La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:*

*A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 80 y/o 81.*

*B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.*

***C. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).***

***Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en el pliego de condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, el frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.***

***D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.***

E. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el* RUP, *o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener* RUP. *En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

F. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

*Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.*

***Nota:*** *El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia. Por ejemplo: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.*

G. *Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.*

*En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 3, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 3.*

H. *Para el caso de proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá ser demostrado con los documentos soporte de la experiencia. Para este aspecto, no será válida la experiencia para la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.*

I. *Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.*

## *ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*

*Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del pliego de condiciones:*

I. *Contratante.*

II. *Objeto del contrato.*

III. *Principales actividades ejecutadas.*

IV. *Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1- Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.*

V. *La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.5 de forma expresa así se determine.*

*Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.*

VI. *La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de forma expresa así se determine.*

*Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.*

VII. *Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.*

VIII. *El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el* RUP, *o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener* RUP.

IX. *Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener* RUP *el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el* RUP.

Los proponentes están en libertad de asociarse en la forma y condiciones que consideren pertinentes, siempre y cuando cumplan con cada una de las reglas mencionadas en el pliego de condiciones, que como ya se advirtió, es inmodificable por la entidad teniendo en cuenta que corresponden a pliegos tipo para interventoría de infraestructura de transporte.

**Numerales 10, 11 y 12:**

En respuesta a los numerales 10 y 11, se remite al interesado al *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial*, en el cual, se encuentra el desglose del presupuesto oficial, incluyendo el factor multiplicador, documento que hace parte del pliego de condiciones.

Lo anterior, dando aclaración a la consulta del numeral 12, con respecto a la oferta económica, la cual, se encuentra en formato Excel pre-diligenciada de acuerdo con la descripción de los ítems que componen la estructura del presupuesto oficial, de tal forma que, en el *Formulario 1 – Propuesta económica*, el oferente solo registre los valores señalados, evitando errores de transcripción y que sean inducidos al error por interpretaciones propias, formulario que, se encuentra ajustado al proceso, dado que, efectivamente una oferta económica es ofertar valores unitarios como lo menciona el usuario.

**Numeral 13:**

En respuesta al numeral 13, se informa al interesado que, de acuerdo con lo descrito en los documentos técnicos del proyecto, el contratista deberá presentar al interventor el plan de control e inspección de ensayos, el cual, deberá ser aprobado y remitido a la entidad, dentro de los (10) primeros días posterior a la firma del acta de inicio. La interventoría presentará a su vez, el plan de control de calidad de suelos y materiales a implementar. Lo anterior, conforme al recurso disponible para este concepto.

La Interventoría deberá revisar y aprobar los laboratorios de ensayo de materiales, asegurándose que los laboratorios cumplen con todas las disposiciones legales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano en su página web, para lo cual deberá elaborar un informe escrito donde quede constancia de la visita, las irregularidades presentadas y los controles realizados, efectuando finalmente una revisión de los equipos y procedimientos empleados para los ensayos.

El Plan de Calidad debe estar asociado al plan de control e Inspección de Ensayos ajustado a las condiciones prevalecientes del momento, de esta manera, el contratista realizará los ensayos especializados y exigidos de acuerdo a las especificaciones técnicas, por medio de un laboratorio acreditado y a su vez, la interventoría efectuará su respectivo control.

Adicionalmente, deberá controlar los procesos de fabricación y transporte de los productos elaborados fuera del área del proyecto, para su utilización en la ejecución de las diferentes actividades del contrato. Haciendo referencia a materiales pétreos, concretos, asfaltos, marcos para cámaras, tapas, sumideros, bancos de productos, elementos prefabricados y demás implementos.

En caso de no ser posible la verificación directa de los procesos de fabricación de los productos elaborados fuera del área del proyecto por parte del interventor, este deberá solicitar a los contratistas los protocolos de ensayos de tales materiales, en los cuales deberá constar las pruebas efectuadas a tales materiales y los resultados obtenidos en cada una de ellas, los cuales deben reflejar que tales materiales cuentan con las calidades exigidas en el Contrato de Obra y sus Apéndices, o que tales calidades resultan ser superiores a las que allí se especifican.

*INSUMOS*

*Para adelantar dicha labor el Interventor deberá contar, entre otros y como mínimo, con los siguientes insumos:*

- *Plan de Inspección, medición y ensayos.*
- *Muestras, catálogos y certificaciones de la calidad de los materiales.*
- *Realización de los ensayos sobre los materiales, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas exigidas en el Contrato de Obra, en los Apéndices y de acuerdo con lo establecido como mínimo en el presente numeral.*
- *Visitas de inspección a los sitios en los cuales se fabriquen o elaboren los productos elaborados fuera del área del proyecto.*
  *En caso de no ser posibles las visitas mencionadas anteriormente, los protocolos de ensayos de los materiales fabricados fuera del área de la obra deben reflejar que tales materiales cuentan con las calidades exigidas en el Contrato de Obra y sus Apéndices, o que tales calidades resultan ser superiores a las que allí se especifican.*
- *Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, y la Programación de Obra entregados por el Contratista.*

*PRODUCTOS*

*Los productos resultantes de este proceso, corresponderán a:*

- *Informes de control de calidad de materiales, el cual debe ser un capítulo del informe mensual exigido en el Contrato de Interventoría.*
- *Presentación y análisis de resultados de laboratorio aplicados a los materiales.*
- *Requerimientos al Contratista para corregir los defectos de calidad.*
- *Informe de inspección a las instalaciones de fabricación*
- *Notificar al Contratista y al FDLCH respecto de las no conformidades o desviaciones encontradas en los ensayos realizados.*
- *Exigir al Contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla sus Apéndices y Anexos.*
- *Iniciar, cuando sea procedente, el procedimiento para la imposición de multas al Contratista, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra.*

La interventoría deberá realizar los ensayos de laboratorio necesarios para garantizar la calidad de los materiales suministrados. Bajo ningún aspecto le es posible aceptar al Interventor despachos de materiales que no hayan sido previamente aprobados, de acuerdo con el plan de control e inspección de ensayos y la programación presentada la FDLCH, la cual, debe ir con el visto bueno del director de la Interventoría y la supervisión.

Se aclara que, el eventual contrato que se pretende celebrar cuenta con el ítem, *ALQUILER MES - LABORATORIO - Interventorías (Equipo completo)* para la elaboración y estimación de los costos del Plan de Inspección, medición y ensayos de la interventoría, que deberá ser entregado en la etapa preliminar.

**Numeral 14:**

En respuesta a la consulta del interesado se recomienda la verificación de la totalidad de los documentos técnicos del proceso, donde se describen los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad para el trámite de pagos.

El Interventor debe anexar: i) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor sobre los informes mensuales de INTERVENTORÍA acerca de los trabajos o actividades realizados por el contratista y debidamente firmados por el mismo; así como el informe de sus actividades ejecutadas en desarrollo del contrato de Interventoría, ii) acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado, incluyendo la certificación del revisor fiscal.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC. El último pago, estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato de obra debidamente legalizada.

La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente. En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a Programación Anual de Caja "PAC". EL FONDO podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique EL INTERVENTOR previo los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes.

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Lo anterior, previa presentación de los siguientes documentos:

1. *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista*
2. *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*
3. *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)*
4. *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*

5. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*

Durante la ejecución del contrato y para la suscripción y aprobación del acta parcial de Obra e interventoría, se deberá presentar los siguientes soportes correspondientes al periodo del acta:

Informe mensual:

Compuesto por los siguientes componentes:

- Administrativo.
- Financiero.
- Presupuestal.
- Técnico.
- Social.
- Ambiental.
- Forestal.
- Seguridad y Salud en el trabajo.
- Bioseguridad
- Tránsito.
- Control de Calidad.
- Indicadores de Km-Carril ejecutado por tipo de intervención, incluyendo el % de avance por CIV.
- Redes.
- Y la información que el supervisor de parte del Fondo de Desarrollo Local considere necesaria.
- Hoja de vida de cada CIV

Acta Parcial de Obra:

El acta Parcial de Obra debe contener:

- Presupuesto contractual de cada segmento vial.
- Presupuesto contractual General.
- Presupuesto actualizado General.
- Presupuesto actualizado de cada segmento vial.
- Unidad de Medida.
- Cantidades de obra realmente ejecutadas.
- Porcentajes de ejecución del contrato y de cada actividad.
- Memorias técnicas de cada actividad ejecutada, que debe contener planta de ubicación

del segmento vial, ubicación del área donde se ejecutó la actividad, descripción de la actividad, cantidad ejecutada, unidad de medida y registro fotográfico.

- Hojas de vida de los CIVS

Los soportes antes descritos hacen parte integral del acta de Recibo Parcial de obra y deben ser aprobados por la interventoría previo a la suscripción del acta ante el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

**Numeral 15:**

En respuesta al numeral 15, se acoge parcialmente la observación y se incluye equipo de topografía y cadenero.

Respecto a las dedicaciones de los profesionales y equipo técnico indicadas para el proyecto, se establecieron, de acuerdo a la necesidad del servicio, metas físicas propuestas y complejidad del mismo.

**Numeral 16:**

En atención al numeral 16, se informa al interesado que, el análisis y cálculo del FM aplicado sobre el valor del personal, está estructurado con base en la normativa vigente y las tasas del mercado, el cual, fue calculado de manera particular para el valor del contrato a celebrarse; por lo tanto, la entidad tiene la certeza que el valor incluido en el FM aplicado al personal dentro del POE del proceso es suficiente para cubrir los costos de perfeccionamiento del contrato y en este sentido se ratifica en el FM que hace parte del POE del proceso de selección.

**Numeral 17:**

En respuesta a la consulta del numeral 17, se aclara al posible oferente que, dentro de la estructura de costos para establecer el POE del presente proceso de contratación, la Entidad ha considerado procedente realizar el reconocimiento de los costos de perfeccionamiento del contrato a celebrarse entre las partes, bajo la metodología de cálculo de factor multiplicador-FM, aplicado sobre los costos de personal; en este sentido, el objetivo de la Entidad ha sido reconocer los costos de algunos impuestos y pólizas por esta vía, teniendo en cuenta que esta metodología es la usualmente empleada por las Entidades del Distrito en este tipo de contratos.

Se preciso aclarar que, el cálculo de este FM se ha realizado de manera particular para el valor del POE y en este orden de ideas, se está reconociendo al contratista interventor los costos inherentes al perfeccionamiento de su contrato.

Ahora bien, con respecto a la observación sobre la NO procedencia en la aplicación del IVA sobre el valor de impuestos y demás, para el contrato a celebrarse en razón a que: *"...el futuro adjudicatario NO CONSUME impuestos, estampillas ni retenciones..."*, se debe tener en cuenta que, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que define este tipo de contratos de la siguiente forma: *"son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".*

Adicionalmente, los contratos de consultoría no están expresamente excluidos del artículo 476 del Estatuto Tributario y por tanto se encuentran gravados con el IVA.

**Numeral 18:**

En respuesta a la solicitud del numeral 18, como se mencionó en la respuesta a numerales anteriores, se reitera al interesado que, la entidad no podrá incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.

Nuevamente se aclara que, los valores máximos de mercado de los costos asociados al proyecto fueron los publicados por el sector a través de la página web oficial del Instituto de Desarrollo Urbano, y contemplan el principio de eficiencia que orienta la actividad del colaborador de la administración pública.

**Numeral 19:**

En respuesta al presente numeral, se informa que, la entidad mantendrá las variables establecidas para el proceso, conforme a la propuesta del futuro adjudicatario, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones generales para la escogencia del mismo.

**Numeral 20:**

No se acoge la observación de ajustar el factor multiplicador, aclarando que, el cálculo de este FM se ha realizado de manera particular para el valor del POE y se está reconociendo al contratista interventor los costos inherentes al perfeccionamiento de su contrato.

El factor multiplicador, se elaboró con base en referencias del sector socializados en mesas de trabajo para la formulación, en el marco de la asistencia técnica.

**Numeral 21:**

En respuesta al numeral 21, se debe tener en cuenta que, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que define este tipo de contratos de la siguiente forma: ***"son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.***

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".***

Adicionalmente, los contratos de consultoría no están expresamente excluidos del artículo 476 del Estatuto Tributario y por tanto **se encuentran gravados con el IVA.**

Por lo anterior, no se acoge la observación.

**Numeral 22:**

En respuesta al numeral 22, se remite al interesado al *Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24*, con la finalidad dar claridad a los términos del proceso.

**Numeral 23:**

En respuesta al numeral 23, se recuerda, la importancia que se deriva del cumplimiento a las obligaciones de seguimiento y control que debe cumplir el interventor a lo largo de la ejecución de los contratos.

A continuación, se describen los principales objetivos del interventor:

*CONTROLAR*

*Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado.*

*SOLICITAR*

*Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinentes, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.*

*EXIGIR*

*En la medida en que la función de la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.*

*COLABORAR*

*Hay que entender que, es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien, el propósito específico del particular es diferente al de la administración, el objetivo común no puede ser desestimado, pues, en esencia, el contrato de obra pública siempre versará sobre la ejecución de obras o la prestación de servicios que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas e interventores. Por esta razón, la INTERVENTORÍA debe hacer entender al contratista que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.*

*ABSOLVER*

*Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORÍA que aplique el principio de la inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que plantea la ejecución de todo contrato.*

*PREVENIR*

*En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que éstas ocurran. La interventoría no tiene una función pasiva limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común el beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal.*

*VERIFICAR*

*Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto en un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad en la cual se han comprometido la administración y los particulares.*

Se aclara que, una de las obligaciones del interventor, es verificar el cumplimiento del plazo establecido para cada de las fases y etapas descritas en los documentos técnicos del contrato de obra.

Es obligación del futuro interventor, controlar el cumplimiento de los programas de trabajo, efectuar modificaciones a los mismos dentro de los plazos aprobados y controlar los programas por el sistema de ruta crítica con la supervisión del contrato. Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre las aplicaciones de las sanciones, de requerirse.

Así las cosas, el plazo previsto en los contratos de obra e interventoría se considera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones propias de los mismos, razón por la cual no puede, en esta etapa del proceso considerarse una prórroga. No obstante, en caso de que se presente esta situación, tal como está previsto el contrato, tendría que evaluarse la necesidad de adicionar el contrato de interventoría, de acuerdo con las condiciones en las cuales se encuentre el contrato en el momento en que se genere la necesidad.

**Numeral 24 y 25:**
En respuesta a los numerales 24 y 25, se aclara que, los costos asociados a protocolos de bioseguridad para el contrato de interventoría se encuentran incluidos de forma discriminada en el presupuesto oficial, como se evidencia en el documento *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial,* Subtotal 3.

El FDLCH pagará al contratista y a la interventoría los costos en que incurran durante el desarrollo de las labores descritas en el presente numeral, con ocasión del contrato en materia de implementación de las medidas de bioseguridad, sin que esto signifique una disminución del AIU o FM.

No obstante, se acoge parcialmente la observación frente al valor del Protocolo de Bioseguridad, el cual no debe estar afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, para lo cual, se recomienda la verificación de la totalidad de los documentos publicados en la plataforma.

**Numeral 26:**
En respuesta al numeral 26, se aclara que, en caso tal, no se requiera la implementación de protocolos de bioseguridad en el proyecto, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno, se realizará el descuento correspondiente, tanto para el contrato de obra como de interventoría, según los valores establecidos en cada presupuesto por este concepto.

**Respuesta Forma de Pago:** En respuesta a la solicitud de *"**modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:***

*1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

*2. En la FORMA DE PAGO se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

*El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.*

*Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

*Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.*

*Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.*

*Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.*

*Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)*

*Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.*

*En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva*

*de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)*

*Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.*

*Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

*en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.*

*En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

No se acoge la observación bajo el postulado de la autonomía de la voluntad de las partes, teniendo en cuenta que, el interventor contratado usará las facultades previstas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 para hacer el seguimiento al cumplimiento obligacional del contrato y estará sometido a los deberes y responsabilidades que implica el ejercicio de dicha actividad.

El contrato de interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones guardan una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la

adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicha autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, el *Anexo 5 – Minuta del contrato*, que hace parte de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, le da a la entidad la facultad de configurar la forma de pago como se estime conveniente, razón por la cual, se estableció la forma de pago plasmada en el proceso, teniendo en cuenta que, de conformidad con el análisis del sector, es la forma de pago que se ha venido utilizando por el FDLCH en los procesos de interventoría y que a la fecha, ha entregado los resultados esperados en los contratos de obra pública.

De acuerdo con lo anterior, la forma de pago se mantiene, conforme a lo descrito en el **numeral 9.3 FORMA DE PAGO**, del documento estudios previos.

Se reitera nuevamente al observante, que el pago del contrato de interventoría depende del avance del contrato de obra, razón por la cual, el pago del contrato de interventoría está sujeto al porcentaje de avance del contrato de obra. De ahí la importancia que se deriva del cumplimiento a las obligaciones de seguimiento y control que debe cumplir el interventor a lo largo de la ejecución de los contratos.

## 2. LA VIALIDAD LIMITADA

Usuario: GLORIA TOBAR
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (8/07/2022 4:40:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3853338
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación Pliegos

**Observación Mensaje 2:**

*Buenas tardes,*

*Agradecemos a la Entidad aclarar los siguientes aspectos del concurso de la referencia:*

- *Para el Director de Interventoría la Entidad solicita Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado en gerencia de proyectos. Entendemos que es válido un posgrado en áreas afines como por ejemplo en Gerencia de Costos y Presupuestos, solicitamos a la entidad aclarar si es válida nuestra apreciación.*

- *Agradecemos corregir el perfil de experiencia exigida para los profesionales por que se esta exigiendo para labores de construcción y no experiencia en interventoria.*

- *Se solicita a la Entidad reevaluar las dedicaciones del residente Social y Ambiental, ya que son escasas.*

*Gracias,*

*La Vialidad Ltda.*

**Respuesta Observación Mensaje 2:**

En atención a la observación 1 del mensaje 2, donde mencionan "*para el director de interventoría la entidad solicita posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado en gerencia de proyectos. entendemos que es válido un posgrado en áreas afines como por ejemplo en gerencia de costos y presupuestos, solicitamos a la entidad aclarar si es válida nuestra apreciación*", a continuación, se relacionan las exigencias de experiencia y formación académica del director de proyecto de interventoría, las cuales se indican en los documentos técnicos del proyecto de forma textual:

PERFIL: Ingeniero Civil o de Vías y transporte con postgrado en **GERENCIA DE PROYECTOS Y/O GEOTECNIA VIAL Y/O PAVIMENTOS.**

Experiencia General mínima de seis (6) años.

Experiencia específica mínima de dos (2) años, contados a partir de la obtención del postgrado exigido y dentro de la cual cuente con mínimo tres (3) proyectos como director de INTERVENTORIA de CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

En cuanto a la solicitud de "*corregir el perfil de experiencia exigida para los profesionales por que se está exigiendo para labores de construcción y no experiencia en interventoría*", se acoge la observación, y se realiza el ajuste respectivo en la totalidad de los documentos técnicos del proceso.

Frente a la solicitud de *"reevaluar las dedicaciones del residente Social y Ambiental, ya que son escasas"*, se informa que, la entidad mantendrá las dedicaciones de los componentes social y ambiental, conforme a la necesidad del servicio y lo establecido en el proceso de formulación.

El interventor deberá disponer y administrar los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la Interventoría. De acuerdo a lo anterior, no se acoge la solicitud de ajustar las variables y/o dedicaciones y en general el presupuesto de los trabajos de interventoría.

## 3. CONSORCIO SDG 403030

Usuario: ApoyoSesac
Fecha: 9 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 1:55:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3857114
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones pliego definitivo FDLCH 001-2022

**Observación Mensaje 3:**

*Apreciados señores,*

*Una vez revisados los documentos publicados por la entidad, se evidencia que los formatos 8 y 9 para el proceso FDLCH-CM-001-2022 están en blanco. Por lo tanto, se solicita a la entidad, cargar los formatos correspondientes completos.*

*Cordialmente,*

*CONSORCIO SDG*

**Respuesta Observación Mensaje 3:**

Se acoge la observación del interesado y se carga nuevamente en la plataforma los siguientes documentos: *Formato 8 - Aceptación y cumplimiento personal clave CCE-EICP-FM-68 y Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable CCE-EICP-FM-69.*

## 4. VELNEC S.A.

Usuario: YESICA GOMEZ
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 4:11:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3858111
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo

**Observación Mensaje 4:**

*Cordial saludo:*
*en atención a los formatos publicados por la entidad en el archivo win zip denominado "Anexos concurso de méritos" nos permitimos solicitar a la entidad publicar nuevamente los formatos 8 - Aceptación y cumplimiento personal clave y 9 - Experiencia adicional del personal clave ya que los publicados son archivos en blanco y es necesario par la correcta presentación de la licitación contar con la totalidad de los formatos requeridos en el pliego de condiciones definitivo.*

*Cordialmente,*
*VELNEC S.A*

**Respuesta Observación Mensaje 4:**

Se acoge la observación del interesado y se carga nuevamente en la plataforma los siguientes documentos: *Formato 8 - Aceptación y cumplimiento personal clave CCE-EICP-FM-68 y Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable CCE-EICP-FM-69.*

## 5. FUNDACIÓN PAIS SOLIDARIO

Usuario: UT ESCUELAS SANTA FE 2017
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 4:20:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3858128
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud aclaración Pliego de Condiciones

**Observación Mensaje 5:**

*Respetados Señores:*

*Fondo de Desarrollo LOcal de Chapinero*

*Revisando el proceso de FDLCH-CM-001-2022, el cual tiene por objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A" EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, DC, vemos tanto en el pliego de condiciones como en anexo tecnico adjuntos al mismo que la experiencia del personal requerido para el contrato resultante, debe ser en obra y no en interventoria, por lo que no es afin al objeto, por lo que de manera respetuosa solicitamos como futuros proponentes, se nos aclare el por que para un proyecto de interventoria la experiencia exigida a los profesionales es en obra? y de ser un error solicitamos se realice la adenda correspondiente con los cargos, perfiles y requerimientos afines a el objeto del proceso No. FDLCH-CM-001-2022.*

*Cordialmente,*

*Andrea Gomez*

*Coordinador licitaciones FUNPASO*

**Respuesta Observación Mensaje 5:**

En atención a la observación del mensaje 5, se acoge la observación, y se realiza el ajuste respectivo en la totalidad de los documentos técnicos del proceso.

## 6. KALPA INGENIERIA SAS

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 4:46:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.3858521
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaraciones

**Observación Mensaje 6:**

*Buen día,*

*Se solicita a la entidad realizar la revisión del presupuesto, dado que en varias formulas se está multiplicando la cantidad con las dedicaciones mes a mes y luego al final en el subtotal vuelven a multiplicar la cantidad, por lo cual existe una duplicación en la multiplicación de la cantidad que hace que el valor del presupuesto sea diferente al presupuesto oficial.*

*Se solicita a la entidad realizar la corrección.*

*Gracias.*

**Respuesta Observación Mensaje 6:**

En atención a la anotación del mensaje 6; no se acoge la observación, puesto que, como se evidencia en el documento *Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial*, específicamente las columnas M y N que corresponde al total de dedicaciones requeridas en el proyecto, se encuentran multiplicadas por las columnas O y P que corresponden al costo total por etapas, totalizado en la columna R.

## 7. KALPA INGENIERIA SAS

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 4:52:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3858534
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaraciones

**Observación Mensaje 7:**

*Buen día,*

*Se solicita a la entidad conformar si se debe aportar el formato de oferta económica dado que la entidad no ha cargado el formulario 1 que según el pliego de condiciones dice la entidad en la sección 11.4 Formularios.*

*Se solicita a la entidad realizar el cargue del formulario 1.*

*Gracias.*

**Respuesta Observación Mensaje 7:**

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que, en la carpeta comprimida **Anexos Concurso de Méritos.zip**, se encuentra el **Formulario 1 - Propuesta económica.**

No obstante, se recomienda la revisión de la totalidad de los documentos publicados en la plataforma, incluyendo el *Formulario 1 ajustado*, en el cual, se señalaron las casillas a diligenciar, con el fin de no inducir a errores a los interesados.

## 8. CONSORCIO KALROY - FDL CHAPINERO 001

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido (11/07/2022 5:52:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje CO1.MSG.3859076
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaraciones

**Observación Mensaje 8:**

*Buen día,*

*Se solicita a la entidad realizar la corrección del formulario 1 para la presentación de la oferta económica, dado que presenta errores en su cálculo:*

*1. En algunas operaciones se encuentran multiplicando dos veces las cantidades, una vez con la sumatoria de la dedicación mensual y luego la entidad vuelve y multiplica la cantidad con el subtotal, es decir multiplica dos veces la cantidad.*

*2. La entidad multiplica en otros costos el factor de administración solo con una de las etapas, se cree que este es un error de parte de la entidad, lo cual hace que al corregir la formula se supere el valor total del presupuesto oficial.*

*Se solicita a la entidad realizar la aclaración dado que no se tiene claro si así es como se debe presentar el presupuesto y así lo contemplo la entidad o si evidentemente es un error, que al final si la entidad corrige el error como corrección aritmética, los oferentes superarían el presupuesto oficial y finalmente serían rechazados por superar el presupuesto oficial, lo cual es llevar la entidad al error a los oferentes del presente proceso.*

*Gracias*

**Respuesta Observación Mensaje 8:**

En atención a las inquietudes del observante, a quien se dio respuesta en el mensaje 7, se recomienda la revisión de la totalidad de los documentos publicados en la plataforma, incluyendo el *Formulario 1 ajustado*, en el cual, se señalaron las casillas a diligenciar, con el fin de no inducir a errores a los interesados.

Respecto a la supuesta doble multiplicación de cantidades, se aclara que, las columnas M y N que corresponde al total de dedicaciones requeridas en el proyecto, en su fase de ejecución y sus diferentes etapas, se encuentran multiplicadas por las columnas O y P que corresponden al costo total por etapas, totalizado en la columna R incluyendo el FM. Por lo anterior, no se acoge la anotación.

Se reitera que, en el **Formulario 1 - Propuesta económica,** se señalaron las casillas a diligenciar, respecto a los valores unitarios, con el fin de no inducir a errores a los interesados.

## 9. JPS INGENIERIA S.A.S.

Usuario: JORGE ELIECER PARRA SALINAS,
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (12/07/2022 8:23:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),
Referencia del mensaje, CO1.MSG.3860120,
Tipo de mensaje: General,
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES,

**Observación Mensaje 9:**

*Respetada entidad se observa en el numeral "3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)" se solicita un especialista en geotecnia vial y pavimentos como se muestra a continuación:*

- **Especialista En Geotecnia Vial Y Pavimentos**

**CANTIDAD: Uno (1)**
**CATEGORIA: Cinco (5)**
**PORCENTAJE DEDICACIÓN: hombre/mes (h/m) = 40%**
**PERFIL: Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, deberá poseer título de especialización o maestría o PHD o doctorado en el área de geotecnia.**
**Experiencia General mínima de cuatro (4) años.**

*Sin embargo se evidencia que se solicita una especialización o doctorado en el área de geotecnia, amablemente solicitamos modificar el especialista a "Especialista en Geotecnia".*

**Respuesta Observación Mensaje 9:**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que el perfil claramente señala "especialización Ó maestría Ó doctorado en el área de geotecnia", ampliando la posibilidad a los oferentes de presentar un perfil qué, si no tiene especialización, tenga maestría o doctorado en el área indicada, permitiendo amplitud en la propuesta a presentar.

## 10. CONSORCIO KALROY - FDL CHAPINERO 001

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO,
Fecha: 12 minutos de tiempo transcurrido (12/07/2022 9:28:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3860534,
Tipo de mensaje: General,
Asunto: Solicitud de aclaraciones reglas de evaluación experiencia,

*Buen día,*
*Se solicita amablemente a la entidad aclarar las siguientes observaciones frente a la evaluación de la experiencia, dado que no son claras las reglas y esto debe estar claro frente a la forma de evaluación en los pliegos:*

*1. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado, en caso de ser por actividades, cual es el documento que acreditaría esta experiencia.*

*2. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador. Gracias*

**Respuesta Observación Mensaje 9 numeral 1:**

Frente a la solicitud del numeral ,1 se informa al interesado que, la complejidad técnica del proyecto se establece, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia": (Baja – Media)

Los requisitos de experiencia son: PROYECTOS DE INTERVENTORIA: ***INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O***

***REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS***

De acuerdo a lo anterior se remite al interesado al pliego de condiciones donde se indica:

***NOTA 1: NO SE ACEPTARÁ EXPERIENCIA EN CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE SEA EXCLUSIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE OBRA A LAS CUALES SE REALIZÓ LA INTERVENTORÍA: COMPONENTES DE SEGURIDAD VIAL O SEMAFORIZACIÓN O PUENTES.***

***NOTA 2: EN TODO CASO LA INTERVENTORÍA A LA OBRA CIVIL EN INFRAESTRUCTURA VIAL QUE SE PRETENDA ACREDITAR COMO EXPERIENCIA, DEBE DEMOSTRAR LAS LABORES DE INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO.***

***EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DONDE HAYA REALIZADO LA INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE VÍAS.***

***DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA***

*En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:*

G. *Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.*

H. *Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.*

I. *Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.*

J. *Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de*

*la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.*

K. *Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*

L. *Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.*

*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:*

B. *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

*Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, "primaria", "secundaria" o "terciaria", la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 3.5.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.*

***PARA SUBCONTRATOS***

*Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.*

*Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:*

C. *Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el numeral 10.1.4 para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.*

D. *Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.*

*Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:*

III. *Alcance de las obras ejecutadas en el contrato respecto del cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores subcontratadas de interventoría que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.*

*IV. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.*

*Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal. En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.*

*Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.*

*La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.*

**Respuesta Observación Mensaje 9 numeral 2:**

En respuesta al numeral 2, se remite al interesado al *Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24*, con la finalidad dar claridad a los términos del proceso.

## 11. CONSORCIO KALROY - FDL CHAPINERO 001

Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (12/07/2022 9:44:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.3860636
Tipo de mensaje: General
Asunto: Insumos en presupuesto exentos de IVAAsunto: Solicitud de aclaraciones reglas de evaluación experiencia,
*Buen día,*

*Se solicita a la entidad realizar la corrección del presupuesto, dado que los insumos de protocolo de bioseguridad por Ley están exentos de IVA y la entidad está asumiendo que todo está afectado por IVA.*

*De igual forma se reitera que el presupuesto tiene errores en su formulación, los cuales deben ser corregidos para presentar la oferta económica. Gracias.*

**Respuesta Observación Mensaje 11:**

Se acepta la observación y se modificará el presupuesto y el formulario de presentación de oferta, indicando que las modificaciones a las cuales se accede mediante la presente respuesta, serán tramitadas a través de Adenda, la cual se publicará de manera oportuna de acuerdo con el cronograma del proceso.

## 12. D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Usuario: RODRIGO DIAZ
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (12/07/2022 9:57:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3860739
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PLIEGO DE CONDICIONES

*Cordial saludo,*

*Solicitamos amablemente a la entidad compartir los formatos 8 y 9, toda vez que los compartidos en el archivo ZIP Anexos Concurso de Méritos se encuentran en blanco sin ninguna información. Gracias.*

**Respuesta Observación Mensaje 12:**

Se acoge la observación del interesado y se carga nuevamente en la plataforma los siguientes documentos: *Formato 8 - Aceptación y cumplimiento personal clave CCE-EICP-FM-68 y Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable CCE-EICP-FM-69.*

Con lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero da respuesta a las observaciones presentadas, indicando que las modificaciones a las cuales se accede mediante la presente respuesta, serán tramitadas a través de Adenda, la cual se publicará de manera oportuna de acuerdo con el cronograma del proceso.

Cordialmente,

**OSCAR YESID RAMOS CALDERON**
Alcalde Local de Chapinero

Elaboró: Ricardo Rincón Plazas – Abogado infraestructura FDLCH
Elaboró: Jorge Abreo Reyes – Referente Técnico Malla vial FDLCH
Revisó: Jaime Prieto Álvarez – Líder Área de Infraestructura FDLCH
Revisó y Aprobó: Cesar Fruto Corredor Gómez – Abogado Despacho FDLCH